



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JULIAN DAVID RICO BUITRAGO
Demandado: SP INGENIEROS S.A.S.
Llamado Gtía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Radicado: 05001310500820220007400
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La Sociedad demandada se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería para actuar en representación judicial de la demandada, a la doctora ANA MARIA CAMPO DE BOTERO, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 31.943, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda; por lo que esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada la cual se tiene notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al trámite laboral, por allegarse con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT. No. 860026518-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de la doctora ANA MARIA CAMPO DE BOTERO en su calidad de apoderada de la sociedad demandada, contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda, por cuanto La Sociedad SP INGENIEROS S.A.S., suscribió en su momento con ACE SEGUROS, la cual fue absorbida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de TOMADOR, la Póliza de Seguro de

Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/20805, de fecha Marzo 3 de 2016 a Marzo 3 de 2017 y con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. , con NIT No. 860 026 518 -6, en calidad de TOMADOR la Póliza de Responsabilidad No. 12/25003, de fecha Marzo 3 de 2017 y con cobertura hasta el 2 de Marzo de 2018. Por lo que debe hacer parte del proceso para que, en una eventual condena, se hagan efectivas dichas pólizas.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar la respectiva notificación establecida en el Decreto 806 de 2020 a la entidad llamada en garantía. Una vez se realice dicha notificación empezarán a correr los términos.

NOTIFÍQUESE.

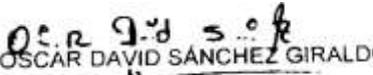

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 59 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 de mayo de 2022, a las 8 a.m.

El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO